



DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO

Fra. Parlamentaria de morena



Recibido 10/sep/19

[Firma manuscrita]

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículo 63 Bis y 63 Ter del Código Civil del Estado de Tabasco, en donde se establece que las copias certificadas de cualquier acta expedidas por el personal del Registro Civil, tienen vigencia permanente y no tendrán fecha de vencimiento para su uso.

Villahermosa, Tab.; septiembre 10, 2019.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el que suscribe **Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo**, en mi calidad de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, e integrante de la fracción parlamentaria de Morena, me permito proponer para su aprobación en su caso, presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículo 63 Bis y 63 Ter del Código Civil del Estado de Tabasco, en donde se establece que las copias certificadas**



de cualquier acta expedidas por el personal del Registro Civil, tienen vigencia permanente y no tendrán fecha de vencimiento para su uso, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente, aún y cuando las certificaciones por si solas, no cuentan con una vigencia determinada o temporalidad, salvo que así se exprese, diversas dependencias en los distintos niveles de gobierno, exigen que la población de nuestro Estado que va a realizar un trámite ante ellas y que tengan por requisito el entregar alguna de las actas expedidas por el Registro Civil del Estado, exigen que estas sean recientes, ya que no le otorgan el valor jurídico apropiado a las copias certificadas expedidas con antelación, no existiendo argumento jurídico alguno que motive tal situación; ante ello, es necesario generar los mecanismo legales necesarios en apoyo a la economía de las y los tabasqueños, a fin de que éstos, no generen gastos que transgreden su patrimonio.



El diccionario de la lengua española, define que la palabra “certificar”, conlleva varias acepciones, entre la que destaca para la presente exposición de motivos la que establece y define que certificar es: asegurar, afirmar, dar por cierto algo.

La doctrina¹ establece que las certificaciones son los actos por medio de los cuales una persona da fe de algo que le consta, y de igual forma señala como concepto que la certificación es aquel “*documento público, autorizado por persona competente, destinado a hacer constar la existencia de un hecho, acto o calidad, para que surtan los efectos jurídicos en cada caso correspondiente...*”, luego entonces, podemos establecer que el acto realizado por el personal del Registro Civil al otorgar copias “certificadas”, cumplen con ese propósito de establecer efectos jurídicos como si se trataran de originales.

Las actas expedidas por el Registro Civil, son documentos solicitados para la realización de diversos trámites, como lo es la inscripción a la educación en todos sus niveles, el ingreso al sistema de salud nacional, estatal y privado,

¹ <https://diccionario.leyderecho.org/certificacion/>



trámites para obtención de cartilla militar, adscripción a programas gubernamentales, pasaporte oficial y visa, para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona, para tramitar la credencial de elector, entre otros actos jurídicos.

El no otorgarle el valor jurídico en forma unilateral por parte de algunas dependencias o no recibir copias de actas que tienen mas de tres o seis meses de haber sido certificadas, atentan contra la economía de las personas mas vulnerables y de sus familias, por lo que como consecuencia, se esta generando una afectación social a las tabasqueñas y los tabasqueños

El Estado como supremo representante del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, se encuentra obligado a establecer las disposiciones legales para garantizar el estado de derecho de las personas y crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.



Luego entonces, la seguridad jurídica es un principio del derecho reconocido universalmente, que se fundamenta en la "certeza del derecho", y ello redundando en saber y entender el significado de lo previsto como ordenado, prohibido o permitido por el poder público.

La seguridad jurídica es aquella garantía que el Estado otorga al individuo en su persona, bienes, familia para que sus derechos no sean vulnerados, por ello la necesidad de generar mecanismos legales para que las dependencias de los distintos niveles de gobierno que pretenden restarle validez a ese documento que por si solo reviste consecuencias jurídicas, lo acepten y le otorgue el valor jurídico que le corresponde.

Es preciso mencionar que ya diversos estados están adecuando su legislación para garantizar el acto jurídico que ahora se pretende reconocer legalmente, pues los estados de Jalisco, Baja California, Estado de México y Zacatecas, han legislado en relación a diversas actas de naturaleza civil y familiar para generar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de sus habitantes.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Todo lo anterior, deberá quedar establecido en el marco legal, por lo que es necesario adicionar al Código Civil del Estado, los artículo 63 Bis y 63 Ter, en donde se establecerá que las copias certificadas de cualquier acta expedidas por el personal del Registro Civil, tienen vigencia permanente y no tendrán fecha de vencimiento para su uso

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los artículos 63 Bis y 63 Ter, del Código Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 63 Bis.-** La certificación de las actas, es aquel acto jurídico por el cual los servidores públicos autorizados para tales*



efectos en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, en ejercicio de sus funciones o cargos, dan fe y hacen constancia de manera indubitable de la existencia de un acta.

ARTÍCULO 63 Ter.- *Las copias certificadas de cualquier acta expedidas por el personal del Registro Civil que cuentan con esa atribuciones en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, tienen vigencia permanente y no tendrán fecha de vencimiento para su uso, por lo que para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones o tachaduras que dañen el estado físico del documento.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.



DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO
Fracción parlamentaria de morena



ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA